

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de octubre de 1962 por la que se se concede a don Manuel Nieto Escudero la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel Nieto Escudero, y

Resultando que el Sindicato Provincial de Madera y Corcho ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Nieto Escudero, en consideración a la intensa labor desarrollada por el mismo durante su dilatada vida de trabajo, que inició a los catorce años de edad, compaginando su actividad profesional con una eficaz colaboración societaria, revelando siempre un elevado espíritu social y gran comprensión hacia los trabajadores;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Nieto Escudero las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborables prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Manuel Nieto Escudero la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de noviembre de 1962 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe favorable emitido al efecto por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Previsión:

Cooperativas del Campo

Cooperativa del campo «Virgen de la Asunción», de Sablote (Jaén).

Cooperativa Sindical Agro-Pecuaria y Caja Rural «Sagrado Corazón», de Casarabonela (Málaga).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Crédito y Consumo «San Isidro», de Sotogordo (Jaén).

Cooperativa de Consumo «La Ribera», de San Esteban de Gormaz (Soria).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial Electra Vitoria, de Vitoria (Alava).
Cooperativa Industrial de Producción del Ramo del Metal «Santa Catalina», de Palma de Mallorca (Baleares).

Sociedad Cooperativa Industrial «Uscib», de Ubrique (Cádiz).
Cooperativa Industrial y Artesana «San Jorge», de Baena (Córdoba).

Cooperativa Industrial «Talleres Lagún-Artea», de Azcoitia (Guipúzcoa).

Cooperativa Cinematográfica «Producciones Alazán», de Madrid.

Cooperativa de Propietarios de Automóviles de Alquiler sin conductor de Las Palmas (Canarias).

Cooperativa «Lejías Santander, Colesan», en Santander.

Cooperativa Sindical de Minoristas de Aves, Huevos y Caza de Valencia.

Cooperativa Industrial «Fabricación de Herramientas de Corte y Precisión y Construcción de Maquinaria Industrial Ekin», de Amorebieta (Vizcaya).

Cooperativas de Crédito

Caja Rural de la Cooperativa del Campo Cereal-Vinicola, de Casas-Ibañez (Albacete).

Caja Rural de la Cooperativa Agrícola, de La Vega (Orense).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa Sanitaria Sindical de Viviendas «Santa Teresa de Jesús», de Alicante.

Cooperativa de Viviendas Subvencionadas de Villamalcá (Albacete).

Cooperativa Médica Colegial de Viviendas «Doctor Balmis», de Alicante.

Cooperativa de Viviendas «Barcelona», de Barcelona.

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Rosario», de Puente-Tójar (Córdoba).

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Soledad», de Lucena (Córdoba).

Cooperativa de Viviendas «San Cristóbal», de Málaga.

Cooperativa de Viviendas «San Antonio de Palma», de Frigiliana (Málaga).

Cooperativa de Viviendas «Virgen de Gracia», de Valencia.

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de los Angeles», de Anahuir (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1962.—P. D. Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de noviembre de 1962 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de carbón que puedan encontrarse en determinada zona comprendida en las provincias de Ciudad Real y Toledo.

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Industria ha presentado escrito en este Ministerio por el que solicita se reserven con carácter provisional a favor del Estado los yacimientos de carbón que pudieran hallarse en una zona que delimita, en las provincias de Ciudad Real y Toledo, y pretende a la vez que se le encomiende la ejecución de las labores de investigación de dicha zona reservada y la explotación, en su día, de las reservas carboníferas, si es que llegaran a encontrarse.

El avance de los estudios geológicos y de la técnica del sondeo y los mejores equipos que para tal finalidad posee actualmente la Empresa Nacional «Adaro», del Instituto Nacional de Industria, dedicada a las investigaciones mineras, aconsejan que se otorgue dicha reserva provisional a favor del Estado y se acceda también a las peticiones del Instituto Nacional de Industria, de conformidad estricta con las prescripciones de los artículos 48 y 52 de la vigente Ley de Minas que regulan esta materia.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

Primero.—Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de carbón que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva dentro del polígono determinado por los Centros de las puertas de las Casas Consistoriales de Ciudad Real, Fernán Caballero, Malagón, Villarrubia de los Ojos, Puerto Lápice, Madridejos, Villacañas, Puebla de Almoradiel, Pedro Muñoz, Tomelloso, La Solana, Almagro, Ciudad Real, zona comprendida en las provincias de Ciudad Real y Toledo, suspendiendo en la misma el derecho a solicitar permisos de investigación o concesiones de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, siempre que la rustancia sea de la afectada por la reserva.